



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.

PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL 103 DE FECHA 25 DE DICIEMBRE DE 2014. DECRETO 298 LXVI LEGISLATURA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio estatal, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 2. El Instituto Estatal de las Mujeres es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, el cual tendrá su domicilio en la capital del Estado.

ARTÍCULO 3. Esta Ley garantiza los derechos de todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio estatal, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en servicios, planes y programas que se deriven del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4. El Instituto tiene por objeto promover políticas y acciones que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderán por:

- I. Consejo: Al Consejo Directivo;
- II. Dirección: A la Dirección General;
- III. Directora: A la Directora General;
- IV. Instituto: Al Instituto Estatal de las Mujeres;
- V. Ley: La Ley del Instituto Estatal de las Mujeres;
- VI. Órgano Interno de Control: La Controlaría Interna del Instituto; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

VII. Secretaría: La Secretaria de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 6. El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y las demás legislaciones aplicables;
- II. Instrumentar la operación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el programa institucional de la mujer;
- III. Fungir como organismo sectorizado a la Secretaría en lo relativo a la mujer y representante permanente del Ejecutivo del Estado ante el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Unión y la Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado ;
- IV. Promover y, en su caso, coordinar con las dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial, así como con las delegaciones federales y autoridades municipales, la incorporación de la perspectiva de género en la planeación estatal;
- V. Impulsar la revisión, modificación, actualización, armonización y fortalecimiento de la legislación estatal y la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de género, de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres;
- VI. Presidir a través de su Directora General, el subcomité especial de la mujer en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, para establecer y operar en coordinación con la Secretaría, un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concentración que se celebren;
- VII. Proponer las políticas para la elaboración y evaluación de los programas relativos a la mujer en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;
- VIII. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos, responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Estado y los municipios, en materia de diseño, ejecución y evaluación de políticas desde la perspectiva de género;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

FECHA DE ÚLTIMA REFORMA:
DEC.061 P.O. 95 BIS DEL 28 NOVIEMBRE DE 2024.

- IX.** Proponer a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, la facilitación y simplificación de trámites para el establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a favor de las mujeres;
- X.** Gestionar ante agencias nacionales e internacionales el financiamiento de apoyo económico para programas, proyectos productivos o investigaciones de instituciones u organizaciones en beneficio de mujeres;
- XI.** Promover la realización de programas y atención para las mujeres en situación de vulnerabilidad, así como de incentivar la incorporación de las mujeres discapacitadas a las labores remuneradas;
- XII.** Promover en los órdenes estatal y municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres;
- XIII.** Establecer comunicación y coordinación permanente con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, Estado y Municipios, para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en los de la niñez;
- XIV.** Otorgar atención especial a las mujeres de las comunidades indígenas, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos y la revaloración de los derechos específicos al género;
- XV.** Promover y fomentar en las mujeres el acceso al empleo y al comercio e informarles sobre sus derechos laborales y las condiciones de trabajo apropiadas en condiciones de igualdad con los hombres;
- XVI.** Proponer, ejecutar políticas, programas, instrumentos, mecanismos, metodologías y acciones tendientes a la detección, atención y protección de las mujeres receptoras de la violencia en el Estado, así como impulsar el Protocolo de Atención Integral que establece la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia; y
- XVII.** Las demás que le confiere las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos para el cumplimiento de su objeto.

REFORMADO POR DECRETO 224 P.O. 104 BIS DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2019.
REFORMADO POR DECRETO 061 P.O. 95 BIS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. El patrimonio del Instituto se constituirá con:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. El subsidio que anualmente le señale el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;
- III. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores social, privado, nacional o extranjero; y
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realicen.

ARTÍCULO 8. El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos jurídicos que celebre el Instituto, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto se integra por:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Directora General;
- III. Consejos Ciudadanos, que serán órganos asesores de apoyo de los dos primeros; y
- IV. Los órganos auxiliares indispensables para su funcionamiento.

ARTÍCULO 10. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y se integra por:

- I. Una presidencia, que estará a cargo del titular del Ejecutivo Estatal; que en sus ausencias será suplido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

FECHA DE ÚLTIMA REFORMA:
DEC.061 P.O. 95 BIS DEL 28 NOVIEMBRE DE 2024.

- II.** Una Vicepresidencia, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, que en sus ausencias será suplido por el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social, únicamente en las funciones de la Vicepresidencia;
- III.** Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias:
 - a. Secretaría General de Gobierno;
 - b. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - c. Secretaría de Salud;
 - d. Secretaría de Educación;
 - e. Secretaría de Finanzas y Administración;
 - f. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
 - g. Secretaría de Seguridad Pública;
 - h. Fiscalía General del Estado;
 - i. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - j. Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - k. Delegación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas; y
 - l. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.
- IV.** Cinco mujeres representantes de cada una de las regiones del Estado: Norte(localidad central Municipio de El Oro), Sur(localidad central (municipio de Pueblo Nuevo), Noroeste (localidad central Municipio de Santiago Papasquiaro), Laguna (localidad central Municipio de Gómez Palacio) y centro (localidad central Municipio Durango) las cuales serán designadas por el ayuntamiento del Municipio localidad central de la región correspondiente, por el termino de tres años, pudiendo ser ratificadas;
- V.** Un comisario Público que será designado por la Secretaría de Contraloría;

La Directora General del Instituto fungirá como Secretaria Técnica con derecho a voz pero sin voto.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Por cada miembro del Consejo Directivo, se nombrará un suplente, mismo que será designado respectivamente por cada vocal.

Todos los miembros del consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate el voto de calidad lo tendrá el presidente del consejo. Los cargos del Consejo son honoríficos.

ARTÍCULO 11. A invitación del Consejo Directivo podrán asistir, las mujeres que desempeñen cargos públicos en los tres órganos de gobierno, así como a personalidades distinguidas y profesionales con experiencia en la materia, para que aporten sus conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

El Consejo Directivo, por conducto de la Directora General, podrá invitar a las reuniones del propio Consejo en forma temporal o permanente a los servidores públicos o personas que considere procedente cuando algún asunto amerite su participación.

ARTÍCULO 12. El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

El Consejo Directivo sesionará en pleno y en forma ordinaria trimestralmente, en comisiones cuando se requiera; y de manera extraordinaria, cuando sea necesario para su debido funcionamiento, convocado por el propio Consejo, a través de la Directora General. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien la haya presidido y por la Secretaria Técnica. Así mismo, sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 13. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto por las leyes aplicables del Estado; además del anteproyecto de presupuesto anual de egresos y remitirlo a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo, ello conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

FECHA DE ÚLTIMA REFORMA:
DEC.061 P.O. 95 BIS DEL 28 NOVIEMBRE DE 2024.

establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

[FRACCION ADICIONADA POR DEC. 223 P.O. 92 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.](#)

- III. Analizar y aprobar en su caso, anualmente los informes financieros que rinda la Directora General, previo dictamen del Comisario respecto a los estados financieros del Instituto;
- IV. Vigilar y supervisar el estado financiero del Instituto;
- V. Aprobar el reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, así como los instructivos especiales del mismo, y demás normativa interna;
- VI. Aprobar el proyecto de estructura orgánica que le proponga la Directora General del Instituto;
- VII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- VIII. Fijar los lineamientos generales a los que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- IX. Autorizar a la Directora General para otorgar poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarla y sustituirlas;
- X. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo;
- XI. Aprobar la concertación de obligaciones para el financiamiento así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XII. Proponer al Ejecutivo Estatal, los convenios de fusión con otras entidades paraestatales;
- XIII. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

- XIV. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;
- XV. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros; y
- XVI. Las demás que le confieran la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior, este ordenamiento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 14. El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo las medidas necesarias para la mejor operación del Instituto y vigilar que se ejecuten sus acuerdos; y
- IV. Las demás que le confiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior del Instituto, este ordenamiento, el Consejo Directivo y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo y suplir al Presidente en sus ausencias;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. Convocar a sesiones, previo acuerdo con el Presidente; y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo, este ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Participar en el estudio y análisis de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen; y
- IV. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo o les señale el Reglamento Interior del Instituto.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

ARTÍCULO 17. La Directora General del Instituto será designada por el Presidente del Consejo Directivo y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada por el Presidente del Consejo Directivo para un segundo período únicamente.

ARTÍCULO 18. Para ser Directora General del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadana duranguense o contar con una residencia mínima de 5 años en la Entidad;
- II. Tener un mínimo de edad de 23 años;
- III. Título profesional en grado de licenciatura;
- IV. Trayectoria en actividades de atención a la mujer;
- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional; y
- VI. Que no ostente cargo en algún partido político.

ARTÍCULO 19. La Directora General del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el Programa Institucional de la Mujer; sujetándose a la coordinación del Consejo Directivo;
- II. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- III. Formular y ejecutar oportunamente el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, una vez aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Promover la coordinación interinstitucional para optimizar la operación de los programas de acción a cargo de instituciones federales y estatales;
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas, fomentando la participación de las mujeres en el diseño y ejecución de sus proyectos;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

FECHA DE ÚLTIMA REFORMA:
DEC.061 P.O. 95 BIS DEL 28 NOVIEMBRE DE 2024.

- VII.** Formular el reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, la normatividad interna requerida y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- VIII.** Informar al Consejo Directivo sobre los avances para abatir los rezagos que obstaculizan el acceso de las mujeres al desarrollo, así como en su caso, efectuar las adecuaciones necesarias;
- IX.** Integrar los Consejos Ciudadanos que apoyarán en los trabajos de la Directora General del Instituto;
- X.** Convocar a sesiones a los Consejos Ciudadanos elaborando el orden del día;
- XI.** Representar al Instituto como apoderada legal para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este poder en uno o más apoderados, con la aprobación del Consejo Directivo;
- XII.** Establecer los sistemas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del organismo;
- XIII.** Establecer las medidas pertinentes, a fin de que el objeto del organismo se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- XIV.** Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del organismo, a fin de mejorar las gestiones de la misma;
- XV.** Presentar al Consejo, el informe sobre el desempeño del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con las realizaciones alcanzadas;
- XVI.** Establecer los mecanismos de evaluación relativos a la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar al Consejo por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde dicho Consejo;
- XVII.** Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Contraloría, para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

- XVIII.** Las demás que le otorguen la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior del Instituto, el Consejo Directivo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 20. El Instituto contará con Consejos Ciudadanos como órganos asesores y de apoyo, que estarán integrados por grupos plurales de mujeres y hombres que se hayan destacado por su labor social, política, económica o académica, en beneficio de las mujeres en el País y en el Estado.

Cada sesión será presidida por la Directora General del Instituto.

Los integrantes de los Consejos Ciudadanos, serán designados por la Directora General; dicho cargo tendrá carácter honorífico.

ARTÍCULO 21. Las funciones de los Consejos Ciudadanos, serán las de asesorar y apoyar al Consejo Directivo y a la Dirección General en los asuntos que se sometan a su consideración. Dichos órganos se integrarán, funcionarán y sesionarán, en pleno o en comisiones, conforme lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE TRABAJO.

ARTÍCULO 22. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se registrarán de acuerdo a las leyes laborales aplicables. Se consideran trabajadores de confianza: la Directora General, directores, subdirectores, jefes de departamento, administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 23. El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público y su suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, quién tendrá las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Para el cumplimiento de las citadas atribuciones, el Consejo Directivo y la Directora General proporcionarán la información que les sea solicitada por la Secretaría de Contraloría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley que Crea el Instituto de la Mujer Duranguense publicada en el Decreto No. 298 de la 61 Legislatura del P.O. 49 del 18 de Junio del 2000.

ARTICULO TERCERO. Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto de la Mujer Duranguense, pasaran a formar parte del Instituto Estatal de las Mujeres; sin menoscabo de los derechos laborales.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Diciembre de (2014) dos mil catorce.

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, PRESIDENTE; DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, SECRETARIO; DIP. ISRAEL SOTO PEÑA, SECRETARIO. RÚBRICAS.

DECRETO 298 LXVI LEGISLATURA, PERIODICO OFICIAL 103 DE FECHA 25 DE DICIEMBRE DE 2014.

DECRETO 223, LXVII LEGISLATURA, PERIODICO OFICIAL No. 92 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 13, de la *LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES*, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

FECHA DE ÚLTIMA REFORMA:
DEC.061 P.O. 95 BIS DEL 28 NOVIEMBRE DE 2024.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, SECRETARIA; DIP. ELIA ESTRADA MACIAS, SECRETARIA. RÚBRICAS.

DECRETO 224, LXVIII LEGISLATURA, PERIODICO OFICIAL No. 104 BIS DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2019.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma las fracciones XI y XII y se adicionan las fracciones XIII a la XVI del artículo 6 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, PRESIDENTA; DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, SECRETARIA; DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

DECRETO 061, LXX LEGISLATURA, PERIODICO OFICIAL No. 95 BIS DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XVI recorriéndose la siguiente de manera subsecuente para pasar a ser XVII, del artículo 6 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

FECHA DE ÚLTIMA REFORMA:
DEC.061 P.O. 95 BIS DEL 28 NOVIEMBRE DE 2024.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA PRESIDENTA. DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE SECRETARIO. DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN SECRETARIA.